

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1245
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2003-00656

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 121 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY 08 MAR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0652
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2009-00894

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 231-232 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 231-232 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL (\$9.500.000) € INTERES APROBADOS AL 30/11/2015	\$23.843.905
INTERESES MORAT. DEL 01/12/2015 AL 30/11/2016	\$ 2.584.823
DEUDA TOTAL	\$ 26.428.728

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30/11/2016= \$26.428.728,oo.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$26.428.728,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY 08 MAR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0655
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2012-00799

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

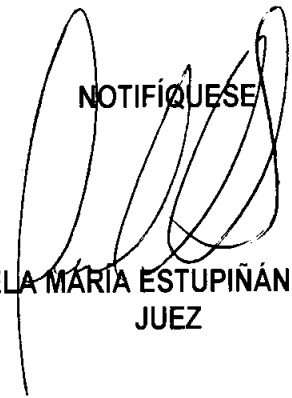
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta ALMACENES SI S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.
- 2.- **Una** vez en firme el presente proveído pase a despacho para resolver sobre la solicitud de pago de títulos presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>08 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	
Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACION No. 1232
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2015-00268

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a las comunicaciones que anteceden, visible a folio 33 y 34 del cuaderno de medidas, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones allegadas, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 041 DE HOY 08 MAR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaria Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0637
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00994

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 43 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 43 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CANON DE ARRENDAMIENTO SEPTIEMBRE/2014	\$1.200.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO OCTUBRE/2014	\$1.200.000,00
CLAUSULA PENAL	<u>\$3.600.000,00</u>
	\$6.000.000,00-
ABONOS	<u>\$2.400.000,00</u>
TOTAL ADEUDADO	\$3.600.000,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO = \$3.600.000,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$3.600.000,00**, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 41 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretaria

08 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Larcy Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0640
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 022-2014-01208

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 106-111 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 106-111 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 26.778.150
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.000.000
SALDO INTERESES	\$ 26.778.150
DEUDA TOTAL	\$ 53.778.150

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 540.798
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 701.968
SALDO INTERESES	\$ 540.798
DEUDA TOTAL	\$ 1.242.766

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 28/02/2017= \$55.020.916,oo.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$55.020.916,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 41 DE HOY 08 MAR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo
Secretaria SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0643
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00712

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

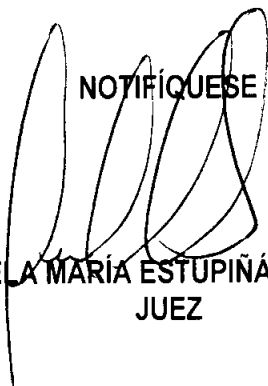
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta PROMEDICO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>08 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2016	637
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	64 C1	\$	2.300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	43, 46 C1	\$	11.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	53 C1	\$	32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	2.343.600,00
DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1238
FECHA 06 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0644
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 022-2015-00242

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

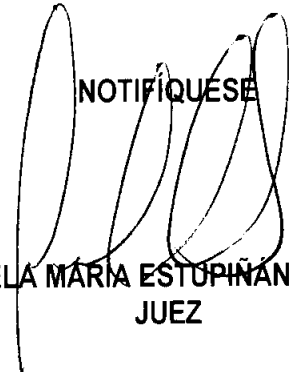
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta BANCO COLPATRIA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>08 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0633
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2016-00210

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 113-114 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 113-114 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.732.853
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
INTERESES PLAZO	\$741.024
SALDO CAPITAL	\$ 49.600.000
SALDO INTERESES	\$ 14.732.853
DEUDA TOTAL	\$ 65.073.877

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 10/02/2017= \$65.073.877,oo.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$65.073.877,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY 08 MAR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0634
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-20165-00690

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 51 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 51 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.057.116
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 58.794.561
SALDO INTERESES	\$ 5.057.116
DEUDA TOTAL	\$ 63.851.677

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31/01/2017= \$63.851.677,oo.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$63.851.677,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 41 DE HOY 08 MAR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0636
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2014-00031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta LA CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO VALLE DEL CAUCA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 041	DE HOY 08 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria. Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0635
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2009-00563

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

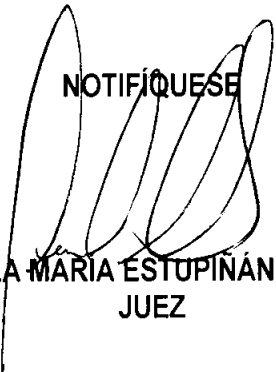
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y BANCO DE BOGOTA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>08 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria. Civiles Municipales María Lina Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0647
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00537

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 41 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 41 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.058.040
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.481.251
SALDO INTERESES	\$ 12.058.040
DEUDA TOTAL	\$ 39.539.291

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 13/02/2017= \$39.539.291,oo.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$39.539.291,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 41 DE HOY 08 MAR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	4	2016	96
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	58 C1		\$ 4.365.773,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	30, 36, 38, 42, 49 C1		\$ 35.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.400.773,00
CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS			

Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1235
FECHA 05 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

Juzgados de Ejecución.
La Secretaria Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		14	2016	516
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		18 C1		\$ 250.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		14 C1		\$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 260.000,00
DOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE				

Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

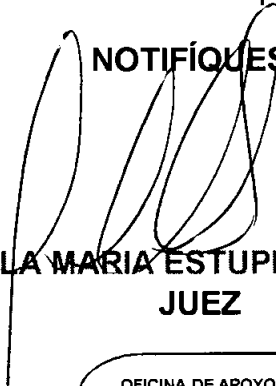
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1236
FECHA 03 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2016	443
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	70 C1	\$	1.050.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	64 C1	\$	8.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.058.600,00
UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1237
FECHA 06 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

La SecretariaJuzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1244
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.009-2016-00464

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 804 de fecha 15 de febrero del año que avanza librado por el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, a través del cual comunican que dentro del proceso que se adelanta en ese recinto bajo el radicado No. 2016-00513, se decretó embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten a favor de la parte demandada en este proceso.

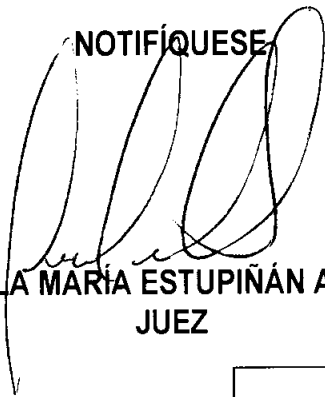
Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud si surte los efectos jurídicos, toda vez que es la primera en dicho sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 804 de fecha 15 de febrero del año que avanza, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera solicitud en dicho sentido.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0632
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00464

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta COOFAMILIAR, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY 08 MAR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nancy Jenera Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1233
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2016-00260

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora designa como dependiente judicial al estudiante JUAN CAMILO JIMENEZ VELEZ, para que revise el expediente, solicite, reclame, aporte y retire documentos y/o certificados, saque fotocopias y en general todo lo relacionado con las actuaciones dentro proceso.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la DEPENDENCIA JUDICIAL que realiza la parte actora al JUAN CAMILO JIMENEZ VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No1.234.191.281, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juizados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0627
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2012-00200

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, por medio de la cual el apoderado especial de RF ENCORE S.A.S. entidad demandante con escrito autentico solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que lo pedido se atempera al artículo 461 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de TERESA MURILLO CAICEDO, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a cargo de la parte demandada

CUARTO.- Hecho lo anterior, ORDENASE el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

4108 MAR 2017

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaria Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	33	2016	467
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	26 C1		\$ 170.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18 C1		\$ 9.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	16 C2		\$ 160.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 339.000,00
TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1239
FECHA 06 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 MAR 2017

La Secretaria/Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1240
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 005-2011-00086

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el anterior escrito presentado por la parte demandante, donde solicita se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, para que se expida un certificado de avalúo catastral, no obstante, revisado el trámite del presente asunto, se observa que el inmueble no se encuentra secuestrado, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, toda vez que dentro del presente asunto, el inmueble no ha sido secuestrado.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 41 DE HOY 08 MAR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nancy Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1241
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 005-2011-00086

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 57-59 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

41 EN ESTADO No. DE HOY 08 MAR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual sustituye el poder conferido, en favor de la estudiante de derecho NICOLE CAICEDO BALANTA.

Por otro lado se allega memorial suscrito por la aludida estudiante de derecho, a través del cual renuncia al poder a ella sustituido.

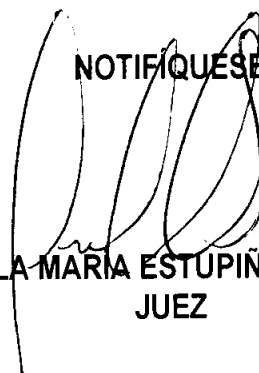
Por lo cual, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículos 75 del C.G. del P.

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** a la estudiante de derecho NICOLE CAICEDO BALANTA, identificada con C.C. No. 11.144.089.809, como abogada para que actúe en representación judicial del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

2.- **ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por la estudiante de derecho NICOLE CAICEDO BALANTA, identificada con C.C. No. 11.144.089.809. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>08 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0646
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00138

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 625
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2009-00482

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTÁ en contra de NESTOR WILIAM DELGADO VELEZ, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a cargo de la parte **demandada**

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo R.	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0657
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00210

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 34 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 34 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.538.601
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 21.448.603
SALDO INTERESES	\$ 5.538.601
DEUDA TOTAL	\$ 26.987.204

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15/02/2017= \$26.987.204,oo.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$26.987.204,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 41 DE HOY 08 MAR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Diana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1243
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 019-2015-00859

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

La apoderada de la parte actora allega avalúo catastral del inmueble identificado con M.I. No: 370-702850, objeto de la Litis.

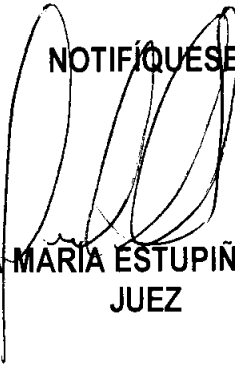
Revisada la actuación, se advierte que el aludido inmueble si bien es cierto se encuentra debidamente embargado, aún no se encuentra secuestrado, tal como lo exige el art. 444 C. G. del Proceso.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado al avalúo catastral del inmueble identificado con M.I. No: 370-702850, presentado por la parte actora.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>08 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

*Notados de Ejecución
Jes Nacionales
Jorge Largo Ramirez
SECRETARIA*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0658
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2016-00177

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta COOFAMILIAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0659
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2016-00386

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

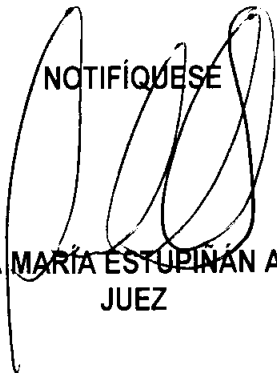
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE" dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales María Jimena Largo Ríos SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 631
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00489

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

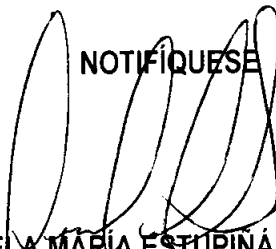
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta COMFACCOOP, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

Por otro se allega memorial de la parte actora solicitando la entrega de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso, de los que se advierte que si se encuentran depositados en el Banco Agrario, sin embargo no se ordenará su entrega hasta tanto quede ejecutoriado el presente proveído, ello de conformidad con lo establecido en el art. 447 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.
- 2.- Una vez en firme el presente auto, pase a despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>41</u>	DE HOY <u>08 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Elección Civiles Municipales Nana Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0628
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2015-00349

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico y debidamente coadyuvado por el extremo pasivo, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por LA ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA "ASFAMICOOP" en contra de ROBERTO ERAZO, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR LA ENTREGA a la parte demandante ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA "ASFAMICOOP identificada con NIT No. 900267427-2, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado 030-2015-00349, a la parte demandante, representada por el Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la C.C. No.16.747.521, hasta por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.215.696,00)**, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

CUARTO.- ORDENAR LA ENTREGA a favor de la parte demandada señor ROBERTO ERAZO, identificado con la C. C. No. 6.420.319, de todos los depósitos que excedan la suma de **\$2.215.696,00**, que corresponde a la parte demandante.

QUINTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	Juzgados de Sentencias Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0629
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 020-2015-00063

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, por medio de la cual el representante legal y suplente del presidente de la entidad demandante con escrito autentico y coadyuvado por la parte demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que lo pedido se atempera al artículo 461 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO propuesto por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en contra de JANETH HOYOS QUINTEERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALE

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 41	DE HOY 08 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Nidia Jimenez Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1234
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00641

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede se allega informe efectuado por parte de la Policía Nacional de Cali - Valle respecto de la inmovilización del vehículo de placas **CPM-994**, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe efectuado por parte de la Policía Nacional de Cali - Valle respecto de la inmovilización del vehículo de placas **CPM-994**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAIK

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 41 DE HOY 08 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0649
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2012-00539

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 70-71 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Es preciso advertir, respecto del primer capital adeudado por valor de \$12.861.391,00, que se aceptó subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías S. A., en la suma de \$6.430.696,00, por tanto el monto a favor del Banco de Bogotá queda en \$6.430.695,00, valor sobre el cual se liquidaran los intereses moratorios desde el 1º de mayo de 2013 hasta la fecha de corte de la presentada, esto es 28 de febrero de 2017.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 70-71 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 6.430.695
INTERESES APROBADOS AL 30/04/2013	\$4.700.347,27
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
INTERESES DEL 01/05/2013 AL 28/02/2017	\$ 6.534.937
DEUDA TOTAL	\$17.665.979,72

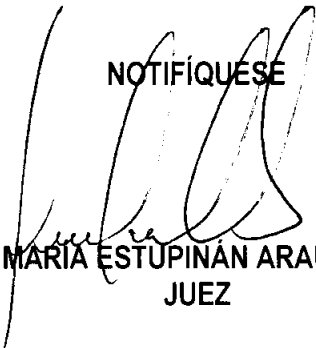
RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$1.501.728
INTERESES APROBADOS AL 30/04/2013	\$334.927,40
INTERESES DEL 01/05/2013 AL 28/02/2017	\$ 1.525.728
DEUDA TOTAL	\$ 3.362.383,4

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$597.440
INTERESES APROBADOS AL 30/04/2013	\$133.275,85
INTERESES DEL 01/05/2013 AL 28/02/2017	\$607.124
DEUDA TOTAL	\$1.337.839,85

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 28/02/2017= \$22.366.202,97.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$22.366.202,97, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 41 DE HOY 08 MAR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretaria

Juzgados de Circuito de
Civiles Municipales
María Jimena Largo
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0650
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 91-93 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 91-93 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 428.285
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.798.871
SALDO INTERESES	\$ 428.285
DEUDA TOTAL	\$ 4.227.156

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.591.015
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.722.151
SALDO INTERESES	\$ 4.591.015
DEUDA TOTAL	\$ 45.313.166

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.385.735
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.291.419
SALDO INTERESES	\$ 1.385.735
DEUDA TOTAL	\$ 13.677.154

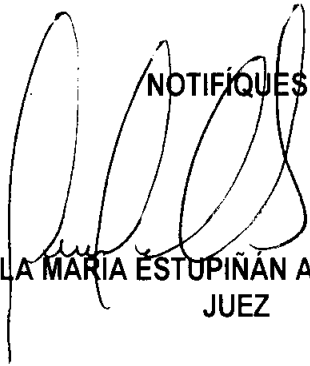
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 77.201
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 684.771
SALDO INTERESES	\$ 77.201

DEUDA TOTAL	\$ 761.972
-------------	------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.169.743
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.375.579
SALDO INTERESES	\$ 1.169.743
DEUDA TOTAL	\$ 11.545.322

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30/11/2016= \$75.524.770,oo.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$75.524.770,oo, a favor de la parte demandante.



NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 41 DE HOY 08 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria Juvenil
Jueces Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede ésta instancia a resolver sobre la objeción por error grave del avalúo presentado por la parte demandada, dentro del presente proceso singular adelantado por EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H., en contra del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL MINERO, al considerarse que no se encuentra ajustado a lo reglado en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del Proceso.

II.- ANTECEDENTES:

Sustenta la parte inconforme que el avalúo presentado conforme al certificado catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro, no da certeza al verdadero valor real del inmueble, dado que no explica con detalle las características que actualmente posee el inmueble, pues ello se conoce con un avalúo del bien a través de un peritaje elaborado por un experto o profesional en la materia debidamente certificado.

Para ello, se allega dictamen pericial elaborado por el señor JESUS ALBERTO HERNANDEZ M., evaluador con registro de matrícula R.N.A. 864 de la Sociedad Colombiana de Avaluadores, debidamente acreditado por la Unión Panamericana Asociación de Evaluación No. 880 de México Distrito Federal y la Lonja Superintendencia de Industria y Comercio 2001, en donde se indica que el avalúo real es de \$57.310.000.

En consecuencia, procede el Juzgado a resolver previa las siguientes,

III.- CONSIDERACIONES:

El artículo 444 del C. G. Del Proceso, claramente indica en su numeral 4º que: *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.** En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Énfasis de instancia).*

A su vez el numeral 1º de que trata el artículo precedente indica: *“Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. **Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.**”*

De lo anterior, se deduce que la eficacia del avalúo comercial arrimado por el perito evaluador JESUS ALBERTO HERNANDEZ M, radica especialmente en que según el incremento de ley, esto es el 50% al avalúo catastral **\$53.644.500**, y la experticia aportada en la suma de **\$57.310.000** da una diferencia de **\$3.665.500** entre el uno y el otro, por lo tanto, habrá de considerarse ésta como una *observación*¹ del avalúo inicial, más que una objeción por error grave, dado que el avalúo primario fue presentado bajo el estricto cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 444 del C. G. Del Proceso y por ende habrá de reconocerse además de éste, el aumento de que refleja el avalúo comercial, y además de ser ésta una clara situación de favorabilidad a la parte demandada y garantista del derecho fundamental del debido proceso, habrá de aprobarse el avalúo en la suma de **\$57.310.000**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de **\$57.310.000**, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **Miércoles 26** del mes de **Abril** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-32638** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL MINERO**.

¹ Numeral 1º del artículo 444 del C. G. del Proceso.

TERCERO.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

CUARTO.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

QUINTO.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

SEXTO.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

- 1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
- 2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
- 3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
- 4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
- 5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
- 6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

SÉPTIMO.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

OCTAVO.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOVENO.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **41** DE HOY **08 MAR 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Roldan
SECRETARIA

Secretaria.